

PRESIDENTE

M^a. Carmen Ochoa

CONCEJALES

Evaristo Calzada

M^a Victoria Abaurrea

Carmelo Pérez

María Perochena

Gustavo Cárcar

Gemma Garro

José M^a Gorri

OLITE/ERRIBERRI, 11 DE FEBRERO DE 2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Olite/Erriberri, siendo las trece horas treinta minutos del día once de febrero de dos mil once, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la señora Alcaldesa doña MARÍA CARMEN OCHOA CANELA, previa citación al efecto en forma reglamentaria, los concejales doña MARÍA VICTORIA ABAURREA LEOZ, don EVARISTO CALZADA RODRÍGUEZ, don GUSTAVO CÁRCAR GAYA, doña GEMA GARRO BENITO, don JOSÉ MARÍA GORRI JIMÉNEZ, don CARMELO PÉREZ MARTÍNEZ, y doña MARÍA PEROCHENA SÁNCHEZ. Todos ellos asistidos del Secretario suscribiente don JESÚS MARCO.

Excusan su asistencia don CÉSAR EQUÍSOAIN LACARRA, don FRANCISCO JAVIER LEGAZ EGEA y doña MARÍA PILAR SÁNCHEZ ONGAY.

La señora Alcaldesa declara abierto el acto y se procede a continuación al debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como a continuación se expone:

1º.- APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2010.

Se aprueba por unanimidad.

2º.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO DE 2010 (VIII).

Por medio de la presente modificación se trata de habilitar un crédito extraordinario para la provisión de fondos presupuestarios destinados a financiar las ayudas a agricultores adjudicatarios de comunal.

En tal sentido,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar inicialmente las modificación VIII del Presupuesto correspondiente al corriente ejercicio 2010.

2º.- Proceder a cumplimentar el trámite de información pública en la forma legalmente establecida.

3º.- AMPLIACIÓN DE EXPEDIENTE DE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES POR DEFECTOS EN POLIDEPORTIVO.

Por acuerdo del 19 de noviembre pasado se inició expediente para al exigencia de responsabilidades por defectos en la construcción de la obra del polideportivo municipal. Dicho expediente se dirigía de forma expresa a la exigencia de responsabilidades a la empresa adjudicataria de las obras, OBENASA. Como quiera que de las actuaciones puede resultar que la responsabilidad exigible se extienda también al autor del proyecto de obras y a la dirección técnica de las mismas, procede extender dicho expediente a estos últimos, a fin de que, una vez personados, si lo consideran conveniente, conozcan todos los extremos del expediente y puedan formular alegaciones y presentar documentos y otras pruebas como parte interesada en el mismo.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo Común,

SE ACUERDA por unanimidad: Comunicar al arquitecto don JOSÉ LUIS LÓPEZ DEL PRA, autor del proyecto de obras y de la dirección técnica de las mismas, la tramitación del citado expediente para que, si tal fuera su voluntad, se persone en el mismo como parte interesada y se sigan con él todas las demás actuaciones que en su seno puedan producirse.

4º.- APROBACIÓN DEL “PLAN DE DINAMIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE OLITE/ERRIBERRI”.

Esta Corporación considera de vital importancia contar con una planificación a largo plazo que proporcione los principales trazos de lo que deben ser los objetivos municipales de mayor relevancia para los próximos años. Ha de ser dicha planificación un instrumento fundamental para encauzar la gestión municipal de forma eficaz y eficiente, y la pauta del desarrollo económico y social de nuestra ciudad en los años venideros.

Por ello, previo convenio de colaboración con el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra para la gestión de la partida

económica específicamente contemplada en la Ley de Presupuestos de Navarra de 2010, ha sido confeccionado el “Plan de Dinamización Socioeconómica” de Olite/Erriberri. Se lleva a cabo en el mismo un diagnóstico de la situación actual de la ciudad, un análisis de buenas prácticas en poblaciones de similares características a la nuestra, se define una visión estratégica con un alcance a quince años, y se definen los grandes rasgos del proceso de implantación del propio Plan.

Con el fin de considerar dicho Plan como un instrumento de planificación y de gestión e incorporarlo a la actividad municipal asumiendo sus determinaciones y los retos de futuro que establece para nuestra ciudad, se considera oportuno proceder a su aprobación y por ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar el “Plan de Dinamización Socioeconómica de Olite/Erriberri”.

2º.- Trasladar el presente acuerdo al Parlamento de Navarra y al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra acompañado de la gratitud de esta Corporación por la colaboración y fondos económicos prestados.

3º.- Notificar asimismo el presente acuerdo a todas y cada una de los servicios municipales y al equipo técnico de la Asociación de la Industria Navarra, que colabora en la confección, desarrollo e implantación del citado Plan.

4º.- Dar conocimiento de la existencia del presente acuerdo a la “Fundación Futuro y Merindad”.

5º.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA “FUNDACIÓN FUTURO Y MERINDAD”.

Aprobado el Plan de Dinamización Socioeconómica de Olite/Erriberri, procede proveer lo necesario para asegurar su desarrollo e implementación garantizando el imprescindible grado de participación ciudadana, la coherencia y rigor de las propuestas y actuaciones que hayan de llevarse a cabo en el futuro.

Se entiende al tal efecto que la “Fundación Futuro y Merindad” constituye un instrumento idóneo, ya que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, integrada por vecinos y ciudadanos vinculados a nuestra ciudad que bien puede canalizar y coordinar las numerosas y sucesivas iniciativas a desplegar en forma de consultas a expertos, apertura del proyecto a la participación ciudadana y los distintos agentes sociales y económicos de la ciudad, organización de foros de participación y de

puesta en común de ideas, etc. actividades todas ellas que requieren un grado de agilidad, autonomía en su ejecución y participación ciudadana que convierten a la citada fundación en un instrumento idóneo.

Además, se considera oportuno hacer expresa la consideración de dicha entidad como instrumento de una colaboración más amplia en todas aquellas actuaciones municipales que vayan enderezadas al fomento del progreso y desarrollo económico y social en general de la ciudad de Olite, sin perjuicio del desarrollo posterior de dicha función en acuerdos concretos.

Con el fin de articular el marco de colaboración entre dicha entidad y el Ayuntamiento, se entiende conveniente formalizar un convenio expreso de los términos de aquélla, cuyo texto obra en el expediente y que ha recibido ya el visto bueno de la Fundación.

Por todo ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar el convenio de colaboración con la “Fundación Futuro y Merindad” cuyo texto obra en el expediente.

2º.- Autorizar a la señora Alcaldesa para la firma de dicho convenio.

6º.- REVISIÓN DE CANON DE CONVENIO DE CESIÓN DE TERRENOS COMUNALES CON EVENA.

Con fecha 8 de marzo de 2010 fue formalizado convenio con la entidad EVENA para la cesión de aprovechamiento de parcela 634 del polígono 3 del Sector IV-4 de concentración parcelaria. El canon establecido por dicha cesión fue de 176,28 euros anuales. Sin embargo, resulta evidente la desproporción de dicho canon con respecto al establecido para el resto de los terrenos comunales de secano, por lo que cabe pensar que se produjo un error material a la hora de confeccionar dicho convenio. En tal sentido, parece más razonable y equiparable con el canon establecido en otras cesiones considerar que en realidad la cuantía citada fue referida a cada hectárea y no a toda la superficie objeto de cesión.

La citada parcela tiene una superficie de 7,6956 hectáreas. Para el caso de que se asuma la corrección arriba indicada, la cantidad total por la cesión será de 1.356,58 euros al año.

Por todo ello,

SE ACUERDA por unanimidad: Dirigirse al Gobierno de Navarra y a su organismo autónomo EVENA proponiendo una corrección del canon anual del citado convenio en el sentido de referir la citada cantidad de 176,28 euros anuales a cada una de las hectáreas objeto de cesión, alcanzando el canon el total de 1.356,58 euros al año, a partir del 1 de enero de 2011. En lo demás, regirá lo establecido en el convenio ya formalizado.

7º.- SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE CANON POR APROVECHAMIENTO DE PARTE DE PARCELA COMUNAL.

Don MIGUEL ALFARO ILZARBE, adjudicatario de terrenos comunales de cultivo ha presentado instancia solicitando la exclusión del aprovechamiento de los terrenos que tiene adjudicados las siguientes superficies de terreno seco:

- De la parcela 693-A del sector IV-4, polígono 5, la superficie de 1,1335 hectáreas.
- De la parcela 695-C del sector IV-4, polígono 4, 1,0615 hectáreas.

El motivo de dicha exclusión es, según manifiesta el solicitante, la imposibilidad de acceder a las mencionadas superficies.

Además, solicita asimismo la exclusión de un terreno de 5.000 metros cuadrados, aproximadamente, de la parcela 658 del sector IV-4 del polígono 4, debido al encharcamiento que se produce en la misma.

Obran gráficos en el expediente expresivos de las superficies arriba detalladas.

Hechas las comprobaciones oportunas por el señor concejal de agricultura, se ha podido constatar la veracidad de los motivos alegados por el solicitante.

Por todo ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Acceder a la exclusión de los correspondientes lotes de terrenos comunales adjudicados en su día al solicitante las superficies arriba indicadas, no siendo posible en el futuro su aprovechamiento por parte del mismo.

2º.- Reducir el canon con que se grava el aprovechamiento de los lotes en los que se incluyen dichos terrenos en la parte proporcional correspondiente.

8º.- ACUERDO SOBRE PAGO DE CANON POR CESIÓN DE PARCELA COMUNAL NÚMERO 65 DEL POLÍGONO 14 PARA PLANTACIÓN DE ARBOLADO.

En sesión plenaria del 31 de agosto de 2006 se adoptó acuerdo en el sentido de ceder el aprovechamiento de parte de dos parcelas de terreno comunal: una, la 65 del polígono 14 en Berico, y la otra, la 5009 del polígono 13. El cesionario era don Francisco Jiménez Marco y la finalidad de la cesión, la reforestación de los terrenos y seguimiento de la misma. La superficie total alcanzaba las 7,04 hectáreas y el plazo de duración, los veinte años.

En realidad, más que una cesión del aprovechamiento de dichos terrenos, se trataba de una cesión de uso para su repoblación a cargo del solicitante, de forma que con el transcurso del citado plazo el Ayuntamiento dispondría de dichos terrenos con la considerable mejora de la reforestación llevada a cabo en los mismos.

Parece razonable que el Ayuntamiento no cobre canon alguno por la cesión indicada, ya que la acción del particular cesionario puede entenderse como de colaboración con el Ayuntamiento en evitar la desertización de terrenos de muy escaso valor agrícola sin que la cesión del uso suponga en realidad atribución de facultad alguna para el aprovechamiento económico de los terrenos a favor de ninguna persona física o jurídica que no sea el propio Ayuntamiento.

Por todo ello,

SE ACUERDA por unanimidad: Revocar el punto B del acuerdo de 31 de agosto de 2006, de forma que por la cesión arriba indicada el cesionario no deba abonar canon alguno, anulando asimismo las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010 practicadas hasta la fecha.

9º.- APROBACIÓN INICIAL DE DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA SOBRE CONSOLIDACIÓN DE SUPERFICIE DE PARCELAS Y PARCELA MÍNIMA EN NORMATIVA URBANÍSTICA PARTICULAR DE LA UNIDAD UC4 DEL PLAN MUNICIPAL DE URBANISMO.

Los terrenos que conformaban la antigua unidad UE.22.2.A han sido comprendidos dentro de la unidad UC4 del actual Plan Municipal de Urbanismo junto con otros a los que se atribuye la clasificación y categorización de suelo urbano consolidado. Por tal motivo, se entiende que la propiedad de dichos terrenos ha cumplido con las obligaciones y cargas urbanísticas relativas a la planificación de desarrollo, gestión, urbanización y equidistribución de beneficios y cargas derivadas del planeamiento urbanístico.

La consolidación de los solares y edificaciones existentes no impide que las fichas correspondientes a dichas unidades contengan determinaciones sobre ordenación de la edificación, aprovechamiento máximo y también sobre la gestión de las nuevas peticiones de obras de reformas, de sustitución de edificaciones existentes y de obras nuevas en general. Entre las citadas determinaciones se contiene una que consiste en establecer que la parcela mínima ha de alcanzar los 500 metros cuadrados. Se da la circunstancia de que en la reparcelación de la antigua unidad UE.22.2.A todas las parcelas resultantes superaban dicha superficie.

Sin embargo, en la realidad y sobre el terreno puede comprobarse que existen parcelas dentro del ámbito de la antigua unidad que no cuentan con la superficie de parcela mínima de 500 metros cuadrados. Esta discordancia entre las superficies de la reparcelación y las reales ha generado una cierta contradicción entre el efecto consolidador de los terrenos como solares perfectamente edificables pretendido por el Plan Municipal de Urbanismo en la consideración de que aquéllos cumplieran con la superficie mínima de 500 metros, y el establecimiento de unas condiciones de superficie mínima de parcela que no alcanzan algunos de los citados terrenos. Los propietarios de éstos se encuentran con que el resultado de la gestión sistemática, aunque consolidado por el Plan de Urbanismo, sin embargo, no cumple con el requisito de parcela mínima establecido por éste.

Resulta necesario, a juicio de esta Corporación, encontrar una interpretación que salve aquella contradicción y determine de forma cierta cuál pueda ser el sentido de la normativa establecida por el Plan Municipal. En tal sentido, el artículo 327 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra permite a las entidades locales dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de los reglamentos y de las ordenanzas, siempre que se cumplan los mismos requisitos de publicidad que la disposición a la que se refieran.

Por todo ello, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición interpretativa, el régimen de consolidación de parcelas y de parcela mínima en la unidad UC4 del vigente Plan Municipal de Urbanismo deberá entenderse en el sentido que a continuación se expone:

1º.- Las parcelas que antiguamente conformaban la unidad UE.22.2.A, hoy englobadas en una unidad UC4, serán edificables en la superficie realmente resultante de la reparcelación de la unidad aprobada en su día por este Ayuntamiento, cumpliendo siempre las determinaciones de la ficha particular de dichas unidad prevista en el Plan Municipal de Urbanismo, salvo la correspondiente a la de parcela mínima de 500 metros cuadrados.

2º.- La exigencia de la superficie mínima de 500 metros cuadrados deberá referirse en dicho caso a los supuestos de agregaciones y segregaciones que puedan producirse de parcelas existentes en el momento de la entrada en vigor del Plan Municipal de Urbanismo y, en consecuencia, posteriores a la misma, de forma que, una vez llevadas a cabo cualquiera de dichas operaciones, no podrán resultar en ningún caso superficies edificables inferiores a la mencionada de 500 metros cuadrados.

Por todo ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar inicialmente la disposición interpretativa del régimen de consolidación de parcelas y parcela mínima contemplado en unidad UC4 del vigente Plan Municipal de Urbanismo.

2º.- Cumplimentar el trámite de información pública en los términos establecidos por la legislación vigente.

*** **

FUERA DEL ORDEL DEL DÍA

El grupo municipal de UPN plantea la posibilidad de presentar moción relativa al problema surgido con los drenajes en terrenos comunales. Se informa por el Secretario que al no estar presentes todos los miembros de la corporación, no es posible plantear dicha moción en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81-1 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra que establece que *en las sesiones extraordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día, a no ser que sean de carácter urgente, estén presentes todos los miembros de la corporación y así lo acuerden por unanimidad.*

No obstante, se le comunica que ya se han adoptado decisiones por la Alcaldía tendentes a determinar el alcance de los defectos que, supuestamente, concurren en la ejecución de dichos drenajes, mediante la práctica de catas que permitan examinar las características de su ejecución y llegar a alguna conclusión sobre el correcto cumplimiento del contrato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión de orden de la presidencia, siendo las trece horas cuarenta y cinco minutos. Del resultado de la sesión se extiende la presente acta, en cuatro folios de papel oficial de acuerdos de las entidades locales de Navarra números 47432, 47433, 47434 y 47435 que firma la señora Alcaldesa conmigo, el Secretario, de que doy fe.